

REGLAMENTO DE EJECUCIÓN (UE) N° 184/2014 DE LA COMISIÓN
de 25 de febrero de 2014

que establece, con arreglo al Reglamento (UE) n° 1303/2013 del Parlamento Europeo y del Consejo, por el que se establecen disposiciones comunes relativas al Fondo Europeo de Desarrollo Regional, al Fondo Social Europeo, al Fondo de Cohesión, al Fondo Europeo Agrícola de Desarrollo Rural y al Fondo Europeo Marítimo y de la Pesca, y por el que se establecen disposiciones generales relativas al Fondo Europeo de Desarrollo Regional, al Fondo Social Europeo, al Fondo de Cohesión y al Fondo Europeo Marítimo y de la Pesca, las condiciones aplicables al sistema de intercambio electrónico de datos entre los Estados miembros y la Comisión y la adopción, con arreglo al Reglamento (UE) n° 1299/2013 del Parlamento Europeo y del Consejo, por el que se establecen disposiciones específicas relativas al apoyo del Fondo Europeo de Desarrollo Regional al objetivo de cooperación territorial europea, de la nomenclatura relativa a las categorías de intervención del apoyo del Fondo Europeo de Desarrollo Regional a dicho objetivo

LA COMISIÓN EUROPEA,

Visto el Tratado de Funcionamiento de la Unión Europea,

del Reglamento (UE) n° 1303/2013, sea el mismo para las demás disposiciones tratadas en el presente acto de ejecución, dado que las categorías de intervención del objetivo de inversión en crecimiento y empleo son objeto de un procedimiento distinto.

Visto el Reglamento (UE) n° 1303/2013 del Parlamento Europeo y del Consejo, de 17 de diciembre de 2013, por el que se establecen disposiciones comunes relativas al Fondo Europeo de Desarrollo Regional, al Fondo Social Europeo, al Fondo de Cohesión, al Fondo Europeo Agrícola de Desarrollo Rural y al Fondo Europeo Marítimo y de la Pesca, y por el que se establecen disposiciones generales relativas al Fondo Europeo de Desarrollo Regional, al Fondo Social Europeo, al Fondo de Cohesión y al Fondo Europeo Marítimo y de la Pesca, y se deroga el Reglamento (CE) n° 1083/2006 del Consejo ⁽¹⁾, y, en particular, su artículo 74, apartado 4,

Visto el Reglamento (UE) n° 1299/2013 del Parlamento Europeo y del Consejo, de 17 de diciembre de 2013, por el que se establecen disposiciones específicas relativas al apoyo del Fondo Europeo de Desarrollo Regional al objetivo de cooperación territorial europea ⁽²⁾, y, en particular, su artículo 8, apartado 2, párrafo segundo,

Considerando lo siguiente:

(1) Las disposiciones del presente Reglamento están estrechamente relacionadas, ya que todas ellas tratan aspectos necesarios para preparar programas operativos en el marco de los objetivos de inversión en crecimiento y empleo, y de cooperación territorial europea. Para garantizar la coherencia entre estas disposiciones, que deben entrar en vigor de forma simultánea, y facilitar a todos los residentes en la Unión una visión global y un acceso conjunto a ellas, conviene incluir en este acto de ejecución disposiciones sobre las categorías de intervención para el objetivo de cooperación territorial europea, como que el procedimiento relativo a la consulta al Comité Coordinador de los Fondos Estructurales y de Inversión Europeos, previsto en el artículo 150, apartado 1,

- (2) Con arreglo al artículo 74, apartado 4, del Reglamento (UE) n° 1303/2013, todos los intercambios oficiales de información entre el Estado miembro y la Comisión se efectuarán utilizando un sistema de intercambio electrónico de datos. Así pues, es necesario establecer las condiciones que dicho sistema debe respetar.
- (3) Las modalidades de intercambio de información entre el Estado miembro y la Comisión deben considerarse distintas de las establecidas para los intercambios de información entre beneficiarios y autoridades competentes, con arreglo al artículo 122, apartado 3, del Reglamento (UE) n° 1303/2013, que son objeto de otro acto de ejecución. A fin de garantizar la calidad de la información sobre la aplicación de los programas operativos, mejorar la utilidad del sistema y su simplificación, es necesario especificar requisitos básicos sobre la forma y el alcance de la información que debe intercambiarse.
- (4) Es necesario especificar los principios y las normas aplicables para el funcionamiento del sistema en lo que respecta a la identificación de la parte responsable de cargar y actualizar los documentos.
- (5) Para garantizar la reducción de la carga administrativa de los Estados miembros y la Comisión, asegurando al mismo tiempo un intercambio electrónico de información eficiente y eficaz, es necesario establecer características técnicas para el sistema.
- (6) Los Estados miembros y la Comisión también deben poder codificar y transferir datos de dos maneras diferentes que se indicarán posteriormente. También es necesario prever normas en caso de fuerza mayor que entorpezca la utilización del sistema de intercambio electrónico de datos, a fin de garantizar que tanto los Estados miembros como la Comisión puedan seguir intercambiando información por medios alternativos.

⁽¹⁾ DO L 347 de 20.12.2013, p. 320.

⁽²⁾ DO L 347 de 20.12.2013, p. 259.

- (7) Los Estados miembros y la Comisión deben garantizar que la transferencia de datos a través del sistema de intercambio electrónico de datos se lleve a cabo de una manera segura que permita la disponibilidad, la integridad, la autenticidad, la confidencialidad y el no rechazo de la información. Así pues, deben establecerse normas en materia de seguridad.
- (8) El presente Reglamento debe respetar los derechos fundamentales y observar los principios reconocidos en la Carta de los Derechos Fundamentales de la Unión Europea, en particular el derecho a la protección de los datos personales. Por consiguiente, el presente Reglamento debe aplicarse de conformidad con estos derechos y principios. Por lo que se refiere al tratamiento de datos personales por los Estados miembros, se aplica la Directiva 95/46/CE del Parlamento Europeo y del Consejo ⁽¹⁾. Por lo que se refiere al tratamiento de datos personales por las instituciones y los organismos de la Unión y a la libre circulación de estos datos, se aplica el Reglamento (CE) n° 45/2001 del Parlamento Europeo y del Consejo ⁽²⁾.
- (9) Con arreglo al artículo 8, apartado 2, párrafo segundo, del Reglamento (UE) n° 1299/2013, es necesario presentar las categorías correspondientes de intervención de los programas en el marco del objetivo de cooperación territorial europea, a fin de que los Estados miembros puedan presentar a la Comisión información coherente sobre la utilización prevista del Fondo Europeo de Desarrollo Regional (FEDER), así como información sobre la asignación y el gasto acumulativos del FEDER por categoría y el número de operaciones a lo largo de todo el periodo de aplicación del programa. El objeto de esta medida es permitir que la Comisión informe de forma apropiada a las demás instituciones y a los ciudadanos de la Unión sobre la utilización de los fondos del FEDER.
- (10) A fin de garantizar la continuidad en la aplicación de las medidas establecidas en el presente Reglamento, su entrada en vigor debe tener lugar el día siguiente al de su publicación en el *Diario Oficial de la Unión Europea*.
- (11) Las medidas previstas en el presente Reglamento se ajustan al artículo 150, apartado 3, párrafo primero, del Reglamento (UE) n° 1303/2013, como ha dictaminado el Comité Coordinador de los Fondos Estructurales y de Inversión Europeos, previsto en el artículo 150, apartado 1, de dicho Reglamento.

⁽¹⁾ Directiva 95/46/CE del Parlamento Europeo y del Consejo, de 24 de octubre de 1995, relativa a la protección de las personas físicas en lo que respecta al tratamiento de datos personales y a la libre circulación de estos datos (DO L 281 de 23.11.1995, p. 31).

⁽²⁾ Reglamento (CE) n° 45/2001 del Parlamento Europeo y del Consejo, de 18 de diciembre de 2000, relativo a la protección de las personas físicas en lo que respecta al tratamiento de datos personales por las instituciones y los organismos comunitarios y a la libre circulación de estos datos (DO L 8 de 12.1.2001, p. 1).

HA ADOPTADO EL PRESENTE REGLAMENTO:

CAPÍTULO I

Normas de aplicación del Reglamento (UE) n° 1303/2013 por lo que se refiere a los Fondos Estructurales y de Inversión Europeos

SISTEMAS DE INTERCAMBIO ELECTRÓNICO DE DATOS

[Capacitación con arreglo al artículo 74, apartado 4, del Reglamento (UE) n° 1303/2013]

Artículo 1

Establecimiento de un sistema de intercambio electrónico de datos

La Comisión establecerá un sistema de intercambio electrónico de datos para todos los intercambios de información entre los Estados miembros y la Comisión.

Artículo 2

Contenido del sistema de intercambio electrónico de datos

1. El sistema de intercambio electrónico de datos (denominado en lo sucesivo «SFC 2014») deberá incluir al menos la información indicada en los modelos, formatos y plantillas establecidos con arreglo a los Reglamentos (UE) n° 1303/2013, (UE) n° 1299/2013 y (UE) n° 1305/2013 del Parlamento Europeo y del Consejo ⁽³⁾ y al futuro acto legislativo de la Unión que fije las condiciones de la ayuda financiera a la política marítima y de pesca durante el periodo de programación 2014-2020 («el Reglamento del FEMP»).

2. La información facilitada en los formularios electrónicos integrados en SFC 2014 (en lo sucesivo, «los datos estructurados») no podrá reemplazarse por datos no estructurados, como los que utilizan enlaces de hipertexto, o de otro tipo, como los que adjuntan documentos o imágenes. Cuando un Estado miembro remita la misma información en forma de datos estructurados y de datos no estructurados, deberán utilizarse los datos estructurados en caso de incoherencia.

Artículo 3

Funcionamiento de SFC 2014

1. La Comisión, las autoridades designadas por el Estado miembro con arreglo al artículo 59, apartado 3, del Reglamento (UE, Euratom) n° 966/2012 del Parlamento Europeo y del Consejo ⁽⁴⁾, al artículo 123 del Reglamento (UE) n° 1303/2013 y al artículo 65, apartado 2, del Reglamento (UE) n° 1305/2013, así como los organismos a los que se haya delegado la labor de estas autoridades deberán introducir en SFC 2014 para su transmisión la información de la que son responsables y todas sus actualizaciones.

⁽³⁾ Reglamento (UE) n° 1305/2013 del Parlamento Europeo y del Consejo, de 17 de diciembre de 2013, relativo a la ayuda al desarrollo rural a través del Fondo Europeo Agrícola de Desarrollo Rural (Feader) y por el que se deroga el Reglamento (CE) n° 1698/2005 del Consejo (DO L 347 de 20.12.2013, p. 487).

⁽⁴⁾ Reglamento (UE, Euratom) n° 966/2012 del Parlamento Europeo y del Consejo, de 25 de octubre de 2012, sobre las normas financieras aplicables al presupuesto general de la Unión y por el que se deroga el Reglamento (CE, Euratom) n° 1605/2002 del Consejo (DO L 298 de 26.10.2012, p. 1).

2. Toda transmisión de información a la Comisión deberá ser verificada y presentada por una persona distinta de la que introdujo los datos de dicha transmisión. Esta separación de funciones será facilitada por SFC 2014 o por los sistemas de gestión y control de la información del Estado miembro conectados automáticamente con SFC 2014.

3. Los Estados miembros designarán, a escala nacional, regional o nacional y regional, a una persona o personas responsables de la gestión de los derechos de acceso a SFC 2014, que asumirán las tareas siguientes:

- a) identificar a los usuarios que soliciten acceso y asegurarse de que sean empleados de la organización;
- b) informar a los usuarios de sus obligaciones para preservar la seguridad del sistema;
- c) comprobar que los usuarios están autorizados a acceder al nivel de privilegios requerido en relación con sus tareas y su posición jerárquica;
- d) solicitar la supresión de los derechos de acceso cuando estos hayan dejado de ser necesarios o de estar justificados;
- e) informar rápidamente de hechos sospechosos que pudieran perjudicar la seguridad del sistema;
- f) garantizar ininterrumpidamente la exactitud de los datos de identificación de los usuarios e informar de todo cambio producido al respecto;
- g) tomar las precauciones necesarias relativas a la protección de los datos y la confidencialidad comercial, con arreglo a las normas nacionales y de la Unión;
- h) informar a la Comisión de cualquier cambio que afecte a la capacidad de las autoridades de los Estados miembros o de los usuarios de SFC 2014 para desempeñar las responsabilidades contempladas en el apartado 1 o su capacidad personal para desempeñar las responsabilidades contempladas en las letras a) a g).

4. Los intercambios de datos y las transacciones llevarán una firma electrónica obligatoria a tenor de la Directiva 1999/93/CE del Parlamento Europeo y del Consejo ⁽¹⁾. Los Estados miembros y la Comisión reconocerán la eficacia y la admisibilidad jurídicas de la firma electrónica utilizada en SFC 2014 como prueba en acciones judiciales.

La información procesada por SFC 2014 deberá respetar la protección de la intimidad y de los datos personales de los individuos y la confidencialidad comercial en el caso de las entidades jurídicas, con arreglo a la Directiva 2002/58/CE del Parlamento Europeo y del Consejo ⁽²⁾, la Directiva 2009/136/CE

⁽¹⁾ Directiva 1999/93/CE del Parlamento Europeo y del Consejo, de 13 de diciembre de 1999, por la que se establece un marco comunitario para la firma electrónica (DO L 13 de 19.1.2000, p. 12).

⁽²⁾ Directiva 2002/58/CE del Parlamento Europeo y del Consejo, de 12 de julio de 2002, relativa al tratamiento de los datos personales y a la protección de la intimidad en el sector de las comunicaciones electrónicas (Directiva sobre la intimidad y las comunicaciones electrónicas) (DO L 201 de 31.7.2002, p. 37).

del Parlamento Europeo y del Consejo ⁽³⁾, la Directiva 1995/46/CE del Parlamento Europeo y del Consejo ⁽⁴⁾ y el Reglamento (CE) n° 45/2001.

Artículo 4

Características de SFC 2014

A fin de garantizar la eficiencia y la eficacia del intercambio electrónico de información, SFC 2014 tendrá las siguientes características:

- a) formularios interactivos o precumplimentados a partir de los datos registrados previamente en el sistema;
- b) cálculos automáticos, que reduzcan el esfuerzo de codificación de los usuarios;
- c) controles incorporados de manera automática para verificar la coherencia interna de los datos transmitidos y de ellos con las normas aplicables;
- d) sistema de alerta que advierta a los usuarios de SFC 2014 sobre las acciones que pueden o no realizarse;
- e) seguimiento en línea del tratamiento de la información introducida en el sistema;
- f) disponibilidad de los datos históricos relativos a toda la información introducida en un programa operativo.

Artículo 5

Transmisión de datos a través de SFC 2014

1. SFC 2014 será accesible para los Estados miembros y la Comisión o bien directamente a través de una interfaz de usuario interactiva (es decir, una aplicación web), o bien a través de una interfaz técnica que utilice protocolos predeterminados (es decir, servicios web) que permita una sincronización automática y la transmisión de datos entre los sistemas de información de los Estados miembros y SFC 2014.

2. La fecha de la transmisión electrónica de la información por los Estados miembros a la Comisión y viceversa será considerada la fecha de presentación del documento de que se trate.

3. En caso de fuerza mayor, avería de SFC 2014 o falta de conexión de más de un día hábil en la última semana antes de que venza un plazo reglamentario para presentar la información, o en el periodo comprendido entre el 23 y el 31 de diciembre, o durante cinco días hábiles en otras situaciones, el intercambio de información entre el Estado miembro y la Comisión podrá hacerse en papel, utilizando los modelos, formatos y plantillas mencionados en el artículo 2, apartado 1, del presente Reglamento.

⁽³⁾ Directiva 2009/136/CE del Parlamento Europeo y del Consejo, de 25 de noviembre de 2009, por la que se modifican la Directiva 2002/22/CE, relativa al servicio universal y los derechos de los usuarios en relación con las redes y los servicios de comunicaciones electrónicas; la Directiva 2002/58/CE, relativa al tratamiento de los datos personales y a la protección de la intimidad en el sector de las comunicaciones electrónicas, y el Reglamento (CE) n° 2006/2004, sobre la cooperación en materia de protección de los consumidores (DO L 337 de 18.12.2009, p. 11).

⁽⁴⁾ Directiva 1995/46/CE del Parlamento Europeo y del Consejo, de 24 de octubre de 1995, relativa a la protección de las personas físicas en lo que respecta al tratamiento de datos personales y a la libre circulación de estos datos (DO L 281 de 23.11.1995, p. 31).

Cuando el sistema de intercambio electrónico vuelva a funcionar, se restablezca la conexión o finalice la causa de fuerza mayor, la parte interesada deberá consignar sin demora en SFC 2014 la información ya enviada en papel.

4. En los casos a los que se refiere el apartado 3, la fecha del matasellos de correos será considerada la fecha de presentación del documento de que se trate.

Artículo 6

Seguridad de los datos transmitidos a través de SFC 2014

1. La Comisión establecerá una política de seguridad en materia de tecnologías de la información (en lo sucesivo, «política de seguridad SFC TI») que se aplicará a los usuarios de SFC 2014 con arreglo a las normas pertinentes de la Unión, y, en particular, a la Decisión C(2006) 3602 de la Comisión ⁽¹⁾ y a sus normas de ejecución. La Comisión designará a una o varias personas responsables de definir, mantener y garantizar la correcta aplicación de la política de seguridad a SFC 2014.

2. Los Estados miembros y las instituciones europeas distintas de la Comisión que hayan recibido derechos de acceso a SFC 2014 cumplirán las condiciones de seguridad publicadas en el portal SFC 2014 y las medidas de seguridad en TI aplicadas a SFC 2014 por la Comisión para asegurar la transmisión de datos, en particular por lo que se refiere a la utilización de la interfaz técnica mencionada en el artículo 5, apartado 1, del presente Reglamento.

3. Los Estados miembros y la Comisión aplicarán las medidas de seguridad adoptadas para proteger los datos que hayan almacenado y transmitido a través de SFC 2014 y velarán por la eficacia de tales medidas.

4. Los Estados miembros adoptarán unas políticas nacionales, regionales o locales de seguridad de la información que cubran el acceso a SFC 2014 y la introducción automática de datos, garantizando un mínimo de requisitos de seguridad. Dichas políticas nacionales, regionales o locales de seguridad en TI podrán aplicarse a otros documentos de seguridad. Cada Estado miembro se asegurará de que las políticas de seguridad en TI se apliquen a todas las autoridades que utilicen SFC 2014.

5. Esas políticas nacionales, regionales o locales de seguridad incluirán lo siguiente:

- a) aspectos de seguridad en TI del trabajo realizado por la persona o personas responsables de la gestión de los derechos de acceso mencionados en el artículo 3, apartado 3, del presente Reglamento, en caso de aplicación de la utilización directa;
- b) en el caso de sistemas informáticos de autoridades nacionales, regionales o locales conectados a SFC 2014 a través de la interfaz técnica mencionada en el artículo 5, apartado 1, del presente Reglamento, medidas de seguridad para dichos sistemas que permitan cumplir los requisitos de seguridad de SFC 2014.

A los efectos de la letra b) del párrafo primero, deberán cubrirse los siguientes aspectos cuando proceda:

- a) seguridad física,
- b) soportes de datos y control de acceso,
- c) control de almacenamiento,
- d) acceso y control de contraseñas,
- e) seguimiento,
- f) interconexión con SFC 2014,
- g) infraestructura de comunicaciones,
- h) gestión de recursos humanos antes y después de la utilización, y durante la misma,
- i) gestión de incidentes.

6. Esas políticas nacionales, regionales o locales de seguridad en TI se basarán en una evaluación de los riesgos, y las medidas descritas serán proporcionadas a los riesgos señalados.

7. Los documentos que establecen las políticas nacionales, regionales o locales de seguridad en TI se pondrán a disposición de la Comisión, previa solicitud.

8. Los Estados miembros designarán, a escala nacional, regional o local, una o varias personas responsables de mantener y garantizar la aplicación de las políticas nacionales, regionales o locales de seguridad en TI. Dicha persona o personas actuarán como punto de contacto con la persona o personas designadas por la Comisión y contempladas en el artículo 6, apartado 1, del presente Reglamento.

9. Tanto la política de seguridad SFC TI como las políticas nacionales, regionales o locales pertinentes de seguridad en TI se actualizarán en caso de cambios tecnológicos, identificación de nuevas amenazas u otras circunstancias importantes. En cualquier caso, estos documentos se revisarán anualmente para garantizar que sigan representando una respuesta adecuada.

CAPÍTULO II

Normas de ejecución del Reglamento (UE) n° 1299/2013

NOMENCLATURA DE LAS CATEGORÍAS DE INTERVENCIÓN

[Capacitación con arreglo al artículo 8, apartado 2, párrafo segundo, del Reglamento (UE) n° 1299/2013]

Artículo 7

Categorías de intervención para el objetivo de cooperación territorial europea

La nomenclatura de las categorías de intervención a que se refiere el artículo 8, apartado 2, párrafo segundo, del Reglamento (UE) n° 1299/2013 se establece en el anexo del presente Reglamento.

⁽¹⁾ Decisión de la Comisión C(2006) 3602, de 16 de agosto de 2006, relativa a la seguridad de los sistemas de información usados por la Comisión Europea.

CAPÍTULO III

DISPOSICIÓN FINAL

Artículo 8

El presente Reglamento entrará en vigor el día siguiente al de su publicación en el *Diario Oficial de la Unión Europea*.

El presente Reglamento será obligatorio en todos sus elementos y directamente aplicable en cada Estado miembro.

Hecho en Bruselas, el 25 de febrero de 2014.

Por la Comisión

El Presidente

José Manuel BARROSO

ANEXO

Nomenclatura relativa a las categorías de intervención del apoyo del Fondo Europeo de Desarrollo Regional al objetivo de cooperación territorial europea

CUADRO 1. CÓDIGOS RELATIVOS A LA DIMENSIÓN DE LOS CAMPOS DE INTERVENCIÓN

1. CAMPO DE INTERVENCIÓN	
I. Inversiones productivas	
001	Inversión productiva genérica en pequeñas y medianas empresas («PYME»)
002	Procesos de investigación e innovación en grandes empresas
003	Inversión productiva en grandes empresas vinculadas a la economía con bajas emisiones de carbono
004	Inversiones productivas relativas a la cooperación entre grandes empresas y PYME para desarrollar productos y servicios de tecnologías de la información y de las comunicaciones (TIC), comercio electrónico y mayor demanda de TIC
II. Infraestructuras de servicios básicos e inversión conexa	
<i>Infraestructuras energéticas</i>	
005	Electricidad (almacenamiento y transmisión)
006	Electricidad (almacenamiento y transmisión) (RTE-E)
007	Gas natural
008	Gas natural (RTE-E)
009	Energías renovables: eólica
010	Energías renovables: solar
011	Energías renovables: biomasa
012	Otras energías renovables (incluida la hidroeléctrica, geotérmica y marina) e integración de energías renovables (incluido el almacenamiento, la conversión de electricidad en gas y las infraestructuras de hidrógeno renovable)
013	Renovación de la eficiencia energética de las infraestructuras públicas, proyectos de demostración y medidas de apoyo
014	Renovación de la eficiencia energética de los inmuebles existentes, proyectos de demostración y medidas de apoyo
015	Sistemas Inteligentes de Distribución de Energía a media y baja tensión (incluidas las redes inteligentes y los sistemas de TIC)
016	Cogeneración de alta eficiencia y calefacción urbana
<i>Infraestructuras ecológicas</i>	
017	Tratamiento de residuos domésticos (incluidas las medidas de minimización, separación y reciclado)
018	Tratamiento de residuos domésticos (incluidas las medidas de tratamiento biomecánico y térmico, de incineración y vertedero)

019	Tratamiento de residuos comerciales, industriales o peligrosos
020	Provisión de agua de consumo humano (infraestructura de extracción, tratamiento, almacenamiento y distribución)
021	Gestión y conservación del agua potable (incluida la gestión de las cuencas fluviales, suministro de agua, medidas específicas de adaptación al cambio climático, medición del consumo por zona y consumidor, sistemas de tarificación y reducción de escapes)
022	Tratamiento de aguas residuales
023	Medidas ecológicas destinadas a reducir o evitar emisiones de gases de efecto invernadero (incluido el tratamiento y almacenamiento de metano y el compostaje)
<i>Infraestructura de transportes</i>	
024	Ferrocarriles (red principal RTE-T)
025	Ferrocarriles (red global RTE-T)
026	Otros ferrocarriles
027	Bienes muebles para servicios ferroviarios
028	Autopistas y carreteras de la RTE-T: red principal (de nueva construcción)
029	Autopistas y carreteras de la RTE-T: red global (de nueva construcción)
030	Carreteras secundarias unidas a la red de carreteras y los nodos de la RTE-T (de nueva construcción)
031	Otras carreteras nacionales y regionales (de nueva construcción)
032	Carreteras locales (de nueva construcción)
033	Carreteras reconstruidas o mejoradas de la RTE-T
034	Otras carreteras reconstruidas o mejoradas (autopistas, nacionales, regionales o locales)
035	Transporte multimodal (RTE-T)
036	Transporte multimodal
037	Aeropuertos (RTE-T) ⁽¹⁾
038	Otros aeropuertos ⁽¹⁾
039	Puertos marítimos (RTE-T)
040	Otros puertos marítimos
041	Vías y puertos de navegación interior (RTE-T)
042	Vías y puertos de navegación interior (regionales y locales)
<i>Transporte sostenible</i>	
043	Infraestructura y fomento de transporte urbano limpio (incluidos equipos y material rodante)

-
- | | |
|-----|--|
| 044 | Sistemas de transporte inteligente (incluida la introducción de la gestión de la demanda, los sistemas de peaje, el control del seguimiento de las TI y los sistemas de información) |
|-----|--|
-

Tecnologías de la información y las comunicaciones (TIC)

- | | |
|-----|--|
| 045 | TIC: red de ejes principales y vías de retorno |
|-----|--|
-
- | | |
|-----|--|
| 046 | TIC: red de banda ancha de alta velocidad (acceso/bucle local; ≥ 30 Mbps) |
|-----|--|
-
- | | |
|-----|---|
| 047 | TIC: red de banda ancha de muy alta velocidad (acceso/bucle local; ≥ 100 Mbps) |
|-----|---|
-
- | | |
|-----|---|
| 048 | TIC: otras infraestructuras, grandes recursos informáticos o equipos de TIC (incluida la infraestructura electrónica, centros de datos y sensores; también si están incorporados a otras infraestructuras, como instalaciones de investigación o infraestructuras ambientales y sociales) |
|-----|---|
-

III. Infraestructuras sociales, de salud y de educación, e inversión conexa

- | | |
|-----|--|
| 049 | Infraestructura para la enseñanza superior |
|-----|--|
-
- | | |
|-----|---|
| 050 | Infraestructura para la educación y formación profesional y la enseñanza de adultos |
|-----|---|
-
- | | |
|-----|---|
| 051 | Infraestructura para la educación escolar (enseñanza primaria y secundaria general) |
|-----|---|
-
- | | |
|-----|---|
| 052 | Infraestructura para la educación y cuidados preescolares |
|-----|---|
-
- | | |
|-----|---------------------------|
| 053 | Infraestructura sanitaria |
|-----|---------------------------|
-
- | | |
|-----|-----------------------------|
| 054 | Infraestructura de vivienda |
|-----|-----------------------------|
-
- | | |
|-----|---|
| 055 | Otra infraestructura social que contribuya al desarrollo regional y local |
|-----|---|
-

IV. Desarrollo del potencial endógeno

Investigación, desarrollo e innovación

- | | |
|-----|---|
| 056 | Inversión en infraestructuras, capacidades y equipos en PYME directamente vinculadas a la investigación y la innovación |
|-----|---|
-
- | | |
|-----|---|
| 057 | Inversión en infraestructuras, capacidades y equipos en grandes empresas directamente vinculadas a la investigación y la innovación |
|-----|---|
-
- | | |
|-----|---|
| 058 | Infraestructuras de investigación e innovación (públicas) |
|-----|---|
-
- | | |
|-----|--|
| 059 | Infraestructuras de investigación e innovación (privadas, incluidos parques científicos) |
|-----|--|
-
- | | |
|-----|---|
| 060 | Actividades de investigación e innovación en centros públicos y centros de competencia, incluida la creación de redes |
|-----|---|
-
- | | |
|-----|--|
| 061 | Actividades de investigación e innovación en centros privados, incluida la creación de redes |
|-----|--|
-
- | | |
|-----|--|
| 062 | Transferencia de tecnología y cooperación universidad-empresa, sobre todo en beneficio de las PYME |
|-----|--|
-
- | | |
|-----|---|
| 063 | Apoyo a entramados y redes de empresas, sobre todo en beneficio de las PYME |
|-----|---|
-
- | | |
|-----|---|
| 064 | Procesos de investigación e innovación en las PYME (incluidos sistemas de cheques, operaciones, diseños, servicios e innovación social) |
|-----|---|
-

065	Infraestructuras de investigación e innovación, procesos, transferencia de tecnología y cooperación en empresas centradas en la economía con bajas emisiones de carbono y la resistencia al cambio climático
<i>Desarrollo empresarial</i>	
066	Servicios avanzados de apoyo a las PYME y agrupaciones de PYME (incluidos servicios de gestión, comercialización y diseño)
067	Desarrollo empresarial de las PYME, apoyo al emprendimiento y la incubación (incluido el apoyo a las empresas incipientes y empresas derivadas)
068	Eficiencia energética y proyectos de demostración en PYME y medidas de apoyo
069	Apoyo a procesos productivos ecológicos y eficiencia en el uso de los recursos en PYME
070	Fomento de la eficiencia energética en las grandes empresas
071	Desarrollo y promoción de empresas especializadas en la prestación de servicios que forman parte de la economía con bajas emisiones de carbono y de la capacidad de recuperación ante el cambio climático (incluido el apoyo a tales servicios)
072	Infraestructura empresarial de las PYME (incluida la de zonas y parques industriales)
073	Apoyo a empresas sociales (PYME)
074	Desarrollo y promoción de activos turísticos en PYME
075	Desarrollo y promoción de servicios turísticos en o para PYME
076	Desarrollo y promoción de activos culturales y creativos en PYME
077	Desarrollo y promoción de servicios culturales y creativos en o para PYME
<i>Tecnologías de la información y la comunicación (TIC): estímulo de la demanda, aplicaciones y servicios</i>	
078	Servicios de administración electrónica y aplicaciones (incluida la contratación pública electrónica, las medidas informáticas de apoyo a la reforma de la administración pública, las medidas de ciberseguridad, confianza y privacidad, la justicia y la democracia electrónicas)
079	Acceso a la información del sector público (incluida la cultura electrónica de datos abiertos, las bibliotecas digitales y los contenidos y el turismo electrónicos)
080	Servicios y aplicaciones de inclusión y accesibilidad digitales, ciberaprendizaje y educación electrónica, alfabetización digital
081	Soluciones de las TIC al reto del envejecimiento activo en buena salud, servicios y aplicaciones de salud en línea (incluida la ciberasistencia y la vida cotidiana asistida por el entorno)
082	Servicios y aplicaciones de las TIC para las PYME (incluidos los negocios y el comercio electrónicos y los procesos empresariales en red), laboratorios vivientes, ciberemprendedores y empresas emergentes basadas en TIC)
<i>Medio ambiente</i>	
083	Medidas de calidad del aire
084	Prevención y control integrados de la contaminación
085	Protección y fortalecimiento de la biodiversidad, protección de la naturaleza e infraestructura ecológica
086	Protección, restauración y uso sostenible de los espacios Natura 2000

087	Medidas de adaptación al cambio climático y prevención y gestión de riesgos relacionados con el clima, como la erosión, los incendios, las inundaciones, las tormentas y las sequías, incluida la sensibilización, la protección civil y los sistemas e infraestructuras de gestión de catástrofes
088	Prevención y gestión de riesgos naturales no relacionados con el clima (como terremotos) y de riesgos relacionados con actividades humanas (como accidentes tecnológicos) incluida la sensibilización, la protección civil y los sistemas e infraestructuras de gestión de catástrofes
089	Rehabilitación de zonas industriales y terrenos contaminados
090	Carriles para bicicletas y caminos peatonales
091	Desarrollo y promoción del potencial turístico de los espacios naturales
092	Protección, desarrollo y promoción de los activos del turismo público
093	Desarrollo y promoción de los servicios de turismo público
094	Protección, desarrollo y promoción de los activos de la cultura y el patrimonio públicos
095	Desarrollo y promoción de los servicios de la cultura y el patrimonio públicos
	<i>Varios</i>
096	Capacidad institucional de las administraciones y los servicios públicos relacionados con la aplicación del FEDER o acciones de apoyo a iniciativas de desarrollo de la capacidad institucional del FSE
097	Iniciativas de desarrollo local a cargo de comunidades locales en zonas urbanas o rurales
098	Regiones ultraperiféricas: compensación de los costes adicionales derivados del déficit de accesibilidad y la fragmentación territorial
099	Regiones ultraperiféricas: medidas específicas de compensación de los costes adicionales derivados de factores relativos al tamaño del mercado
100	Regiones ultraperiféricas: ayudas para compensar los costes adicionales derivados de las condiciones climáticas y las dificultades del terreno
101	Financiación cruzada en el marco del FEDER (apoyo a acciones de tipo FSE necesarias para la ejecución satisfactoria de la parte del FEDER de la operación y relacionadas directamente con ella)
V. Fomento del empleo de calidad y sostenible y apoyo a la movilidad laboral	
102	Acceso al empleo de los solicitantes de empleo y personas inactivas, incluidos desempleados de larga duración y personas alejadas del mercado laboral, incluidas las iniciativas locales de empleo y el apoyo a la movilidad laboral
103	Integración sostenible en el mercado laboral de jóvenes, sobre todo los que ni trabajan ni siguen estudios o formación, incluidos los que corren riesgo de exclusión social y los de comunidades marginadas, y aplicación de la Garantía Juvenil
104	Trabajo por cuenta propia, espíritu emprendedor y creación de empresas, incluidas las microempresas y PYME emprendedoras
105	Igualdad entre mujeres y hombres en todos los ámbitos, sobre todo en el acceso al empleo, el desarrollo de la carrera, y la conciliación del trabajo y la vida privada, y promoción de la igualdad de retribución para un mismo trabajo
106	Adaptación al cambio de trabajadores, empresas y emprendedores
107	Envejecimiento activo y saludable

-
- | | |
|-----|---|
| 108 | Modernización de las instituciones del mercado laboral, como los servicios de empleo públicos y privados, y mejora de su adecuación a las necesidades del mercado laboral, incluso con medidas que aumenten la movilidad laboral transnacional y programas de movilidad, y mejor cooperación entre las instituciones y las partes interesadas pertinentes |
|-----|---|
-

VI. Fomento de la inclusión social, lucha contra la pobreza y la discriminación

- | | |
|-----|--|
| 109 | Inclusión activa, sobre todo para promover la igualdad de oportunidades y la participación activa, y mejorar la capacidad de inserción profesional |
|-----|--|
-
- | | |
|-----|--|
| 110 | Integración socioeconómica de comunidades marginadas, como la romaní |
|-----|--|
-
- | | |
|-----|---|
| 111 | Lucha contra toda forma de discriminación y fomento de la igualdad de oportunidades |
|-----|---|
-
- | | |
|-----|--|
| 112 | Facilitar el acceso a servicios asequibles, sostenibles y de calidad, incluidos los servicios sanitarios y sociales de interés general |
|-----|--|
-
- | | |
|-----|--|
| 113 | Fomento del emprendimiento social e integración profesional en las empresas sociales y la economía social y solidaria a fin de facilitar el acceso al empleo |
|-----|--|
-
- | | |
|-----|--|
| 114 | Estrategias de desarrollo local a cargo de comunidades locales |
|-----|--|
-

VII. Inversión en educación, formación y formación profesional para el desarrollo de las capacidades y el aprendizaje permanente

- | | |
|-----|--|
| 115 | Reducir y prevenir el abandono escolar y promover la igualdad de acceso a una educación infantil, primaria y secundaria de calidad, incluidos los itinerarios de aprendizaje de la educación formal, no formal e informal para reintegrarse en la educación y la formación |
|-----|--|
-
- | | |
|-----|---|
| 116 | Mejorar la calidad y la eficiencia de la enseñanza superior y ciclos equivalentes, y facilitar su acceso, a fin de mejorar la participación y el nivel de instrucción, especialmente de los grupos desfavorecidos |
|-----|---|
-
- | | |
|-----|---|
| 117 | Mejorar la igualdad de acceso al aprendizaje permanente para todos los grupos de edad en una actividad formal, no formal e informal, mejorar los conocimientos, las aptitudes y las competencias de la población activa, y promover itinerarios flexibles de aprendizaje permanente mediante medidas de orientación profesional y validación de competencias adquiridas |
|-----|---|
-
- | | |
|-----|--|
| 118 | Mejorar la adecuación al mercado laboral de los sistemas de educación y formación, facilitando la transición de la educación al trabajo y reforzando los sistemas de educación y formación profesional y su calidad, incluso a través de mecanismos para anticipar la necesidad de cualificaciones, la adaptación de los planes de estudio y el establecimiento y desarrollo de sistemas de aprendizaje en el trabajo, con inclusión de sistemas duales y de aprendizaje |
|-----|--|
-

VIII. Mejora de la capacidad institucional de las autoridades públicas y las partes interesadas y administración pública eficiente

- | | |
|-----|--|
| 119 | Invertir en capacidad institucional y en eficiencia de las administraciones y servicios públicos a escala nacional, regional y local para introducir reformas y mejoras en la reglamentación y la gobernanza |
|-----|--|
-
- | | |
|-----|---|
| 120 | Desarrollar capacidades de todas las partes interesadas ofreciendo educación, aprendizaje permanente, formación, empleo y políticas sociales, sobre todo con pactos sectoriales y territoriales que introduzcan reformas nacionales, regionales y locales |
|-----|---|
-

IX. Asistencia técnica

- | | |
|-----|--|
| 121 | Preparación, ejecución, seguimiento e inspección |
|-----|--|
-
- | | |
|-----|-----------------------|
| 122 | Evaluación y estudios |
|-----|-----------------------|
-
- | | |
|-----|----------------------------|
| 123 | Información y comunicación |
|-----|----------------------------|
-

(¹) Solo inversiones relacionadas con la protección del medio ambiente o acompañadas de inversiones necesarias para atenuar o reducir su impacto negativo en el medio ambiente.

CUADRO 2. CÓDIGOS RELATIVOS A LA DIMENSIÓN DE LA FINANCIACIÓN

2. TIPO DE FINANCIACIÓN	
01	Subvención no reembolsable
02	Subvención reembolsable
03	Apoyo mediante instrumentos financieros: capital riesgo, participaciones o equivalentes
04	Apoyo mediante instrumentos financieros: préstamos o equivalentes
05	Apoyo mediante instrumentos financieros: avales o equivalentes
06	Apoyo mediante instrumentos financieros: bonificaciones de intereses, subvenciones de comisiones de garantía, apoyo técnico o equivalentes
07	Primas

CUADRO 3. CÓDIGOS RELATIVOS A LA DIMENSIÓN TERRITORIAL

3. TIPO DE TERRITORIO	
01	Grandes zonas urbanas (densamente pobladas > 50 000)
02	Pequeñas zonas urbanas (medianamente pobladas > 5 000)
03	Zonas rurales (poco pobladas)
04	Zonas de cooperación interregional
05	Cooperación entre zonas de programas nacionales o regionales en un contexto nacional
06	Cooperación transnacional del FSE
07	No procede

CUADRO 4. CÓDIGOS RELATIVOS A LA DIMENSIÓN DE LA INTERVENCIÓN TERRITORIAL

4. MECANISMOS DE INTERVENCIÓN TERRITORIAL	
01	Inversión territorial integrada: urbana
02	Otros enfoques integrados para un desarrollo urbano sostenible
03	Inversión territorial integrada: no urbana
04	Otros enfoques integrados para un desarrollo rural sostenible
05	Otros enfoques integrados para un desarrollo urbano o rural sostenible
06	Iniciativas de desarrollo local a cargo de comunidades locales
07	No procede

CUADRO 5. CÓDIGOS RELATIVOS A LA DIMENSIÓN DEL OBJETIVO TEMÁTICO

5. OBJETIVO TEMÁTICO (FEDER y Fondo de Cohesión)	
01	Promover la investigación, el desarrollo tecnológico y la innovación
02	Mejorar el uso y la calidad de las tecnologías de la información y de las comunicaciones y el acceso a ellas
03	Mejorar la competitividad de las pequeñas y medianas empresas
04	Apoyar el paso a una economía con bajas emisiones de carbono en todos los sectores
05	Promover la adaptación al cambio climático y la prevención y gestión de riesgos
06	Conservar y proteger el medio ambiente y promover la eficiencia de los recursos
07	Promover el transporte sostenible y eliminar los estrangulamientos en las infraestructuras de red fundamentales
08	Fomentar el empleo de calidad y sostenible y apoyar la movilidad laboral
09	Promover la inclusión social y luchar contra la pobreza y todo tipo de discriminación
10	Invertir en educación, formación y formación profesional para el desarrollo de las capacidades y el aprendizaje permanente
11	Mejorar la capacidad institucional de las autoridades públicas y las partes interesadas y construir una administración pública eficiente
12	No procede (solo asistencia técnica)

CUADRO 6. CÓDIGOS RELATIVOS A LA DIMENSIÓN DE LA ACTIVIDAD ECONÓMICA

6. ACTIVIDAD ECONÓMICA	
01	Agricultura y silvicultura
02	Pesca y acuicultura
03	Elaboración de productos alimenticios y bebidas
04	Industria textil y de la confección
05	Fabricación de material de transporte
06	Fabricación de productos informáticos, electrónicos y ópticos
07	Otras industrias manufactureras no especificadas
08	Construcción
09	Industrias de extracción (incluida la extracción de productos energéticos)
10	Energía eléctrica, gas, vapor, agua caliente y aire acondicionado
11	Suministro de agua, actividades de saneamiento, gestión de residuos y descontaminación
12	Transporte y almacenamiento

13	Actividades de información y comunicación, incluidas las telecomunicaciones, los servicios de información, la programación de ordenadores, la consultoría y otras actividades relacionadas
14	Comercio al por mayor y al por menor
15	Turismo y hostelería
16	Actividades financieras y de seguros
17	Actividades inmobiliarias y de alquiler; servicios prestados a las empresas
18	Administración pública
19	Enseñanza
20	Actividades sanitarias
21	Asistencia social, servicios prestados a la comunidad y servicios sociales y personales
22	Actividades relacionadas con el medio ambiente y el cambio climático
23	Artes, espectáculos, industrias creativas y ocio
24	Otros servicios no especificados

CUADRO 7. CÓDIGOS RELATIVOS A LA DIMENSIÓN DE LOCALIZACIÓN

7. LOCALIZACIÓN

Código	Localización
	Código de la región o zona en la que se ubica o realiza la operación, tal como figura en la nomenclatura de unidades territoriales estadísticas (NUTS) del anexo del Reglamento (CE) n° 1059/2003 del Parlamento Europeo y del Consejo ⁽¹⁾

⁽¹⁾ Reglamento (CE) n° 1059/2003 del Parlamento Europeo y del Consejo, de 26 de mayo de 2003, por el que se establece una nomenclatura común de unidades territoriales estadísticas (NUTS) (DO L 154 de 21.6.2003, p. 1).